

en Madrid y tiene como objeto garantizar la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, la prestación del servicio de telefonía de uso público en vías públicas y los servicios de seguridad de la vida humana en el mar y los de correspondencia pública marítima, en proporciones razonables y necesarias para la defensa del servicio universal de telecomunicaciones establecido en el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, los servicios obligatorios de telecomunicaciones regulados en el artículo 40 de la Ley y los intereses esenciales de la comunidad, ponderando las circunstancias concurrentes en la huelga convocada.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia al Comité de Huelga designado por el Comité de Empresa de Madrid de «Telefónica de España, S.A.U.».

Por todo ello, una vez oído el Comité de Huelga, dispongo:

Primero. *Fijación de los servicios mínimos:*

1. La presente Orden tiene por objeto garantizar los intereses esenciales de la comunidad y el servicio universal de telecomunicaciones que «Telefónica de España, S.A.U.», como operador dominante tiene la obligación de prestar, referente a:

- a) La prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.
- b) La prestación del servicio de telefonía de uso público en vías públicas.
- c) Los servicios obligatorios de seguridad de la vida humana en el mar y los de correspondencia pública marítima.

2. A tal efecto, se fija en el 7 por 100 a nivel global, según lo señalado en los apartados segundo y tercero de la presente Orden, el personal de la plantilla efectiva de los centros de trabajo de Madrid y provincia de la empresa «Telefónica de España, S.A.U.», que quedará sujeto a los servicios mínimos de la huelga convocada para el día 6 de marzo de 2002 con una duración de cuatro horas de la jornada ordinaria, según la siguiente distribución para cada uno de los turnos:

- a) En el turno de mañana, al final de la jornada.
- b) En el de tarde, al inicio de la jornada.
- c) En el turno de noche, al final de la jornada.

Se entenderán dentro del día indicado los que comiencen a partir de las veinte horas del día 5 de marzo de 2002 y los que finalicen antes de las dos horas del día 7 de marzo de 2002.

Segundo. *Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.*—El referido porcentaje del 7 por 100 será de aplicación a la plantilla efectiva de trabajadores de Madrid y provincia entendido a nivel global. La distribución de dichos servicios mínimos respecto de cada unidad se realizará asegurando en todo momento la garantía de los servicios esenciales que se prestan.

Tercero. *Determinación de la plantilla efectiva.*—A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

Cuarto. *Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.*—La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con el Comité de Huelga. En el caso de no alcanzar acuerdo, se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los representantes de los trabajadores. La comunicación escrito a los designados se entregará con una antelación mínima de veinticuatro horas al momento de convocatoria de la huelga.

Quinto. *Información.*—Por la Dirección de «Telefónica de España, S.A.U.», se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, «Telefónica de España, S.A.U.», notificará esta Orden ministerial al Comité de Huelga.

Madrid, 4 de marzo de 2002.

BIRULÉS I BERTRÁN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información e Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

BANCO DE ESPAÑA

4543

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de marzo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8682	dólares USA.
1 euro =	114,46	yenes japoneses.
1 euro =	7,4297	coronas danesas.
1 euro =	0,61090	libras esterlinas.
1 euro =	9,0410	coronas suecas.
1 euro =	1,4766	francos suizos.
1 euro =	87,25	coronas islandesas.
1 euro =	7,6885	coronas noruegas.
1 euro =	1,9484	levs búlgaros.
1 euro =	0,57451	libras chipriotas.
1 euro =	31,575	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,92	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,5542	lats letones.
1 euro =	0,3982	liras maltesas.
1 euro =	3,6105	zlotys polacos.
1 euro =	28,294	leus rumanos.
1 euro =	223,2141	tolares eslovenos.
1 euro =	41,978	coronas eslovacas.
1 euro =	1.202.000	liras turcas.
1 euro =	1,6692	dólares australianos.
1 euro =	1,3798	dólares canadienses.
1 euro =	6,7715	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0426	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5866	dólares de Singapur.
1 euro =	1.142,90	wons surcoreanos.
1 euro =	9,5155	Rands sudafricanos.

Madrid, 5 de marzo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

4544

DECRETO 12/2002, de 10 de enero, por el que se delimita el entorno de protección de las Torres de Mens, en el Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños, provincia de A Coruña.

Desde la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tienen la consideración de bienes de interés cultural los bienes del Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, entre los que se encuentran las Torres de Mens, por Resolución de la Dirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, de 17 de octubre de 1994.

En virtud de lo establecido por la Ley de Patrimonio Histórico Español y por la Ley de Patrimonio Cultural de Galicia, es necesario concretar la delimitación de su entorno.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 25 de abril de 2001 («Diario Oficial de Galicia» de 29 de mayo), incoó expediente de delimitación del entorno de protección de las Torres de Mens, en el Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños.

La tramitación del expediente se llevó a cabo según lo establecido en la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, y demás disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, y a propuesta del Conselleiro de Cultura, Comunicación Social y Turismo, después de la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día 10 de enero de 2002, dispongo:

Artículo 1.

Declarar la delimitación del entorno de protección de las Torres de Mens, en el Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños, provincia de A Coruña.

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración es la comprendida en la delimitación escrita contenida en el anexo I y en el plano recogido en el anexo II.

Artículo 3.

Este Decreto será notificado al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia, al Ayuntamiento de Malpica de Bergantiños y a los demás interesados en el expediente.

Artículo 4.

Este Decreto será publicado en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 10 de enero de 2002.—El Presidente, Manuel Fraga Iribarne.—El Conselleiro de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Jesús Pérez Varela.

ANEXO I

Perímetro interior de protección integral

Comprende las parcelas números 788-789, 944, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956 y 957-958 del polígono catastral número 23.

Perímetro exterior

Comienza en el punto A, situado en la carretera Malpica-Ponteceso, junto al vértice SO de la parcela número 683 del polígono catastral 23, aproximadamente a 400 metros del acceso a las Torres.

A-B: Tramo de carretera Malpica-Ponteceso, unos 120 metros en dirección al núcleo de Mens, hasta un desvío a la izquierda que conduce a la iglesia parroquial.

B-C: Pista asfaltada que conduce a la iglesia parroquial y continúa hasta pasar el cementerio.

C-D: Línea quebrada coincidente con el linde SO de la parcela número 1.144 para continuar por el linde NO de la parcela número 1.654 (polígono catastral 22) y salir a la pista asfaltada que conduce a la carretera general.

D-E: Línea quebrada coincidente con los lindes NO de la parcela número 1.137, lindes NE de las parcelas números 1.137 y 1.138, lindes O de las parcelas números 1.782, 1.783, 1.784, 1.786, 1.787, 1.788, 1.789, 1.794, 1.795 y 1.796, lindes N de las parcelas números 1.796, 1.793 y 1.821 (del polígono catastral 22) hasta salir a la carretera general, quedando todas las parcelas incluidas en la delimitación.

E-F: Tramo de la carretera Malpica-Ponteceso, unos 70 metros en dirección a Malpica hasta el vértice N de la parcela número 729 del polígono catastral 23.

F-G: Línea quebrada coincidente con el linde N de esta parcela; lindes E de las parcelas números 729, 730, 731 y parte de la 732; lindes N de las parcelas números 748 y 388 (del polígono catastral 23) para salir a la pista asfaltada que conduce a la carretera general, quedando todas las parcelas incluidas en la delimitación.

G-H: Tramo de esta pista, unos 70 metros en dirección contraria al núcleo de Mens, hasta el desvío que lleva al lugar de Casas Novas.

H-I: Tramo de este camino hasta llegar al núcleo, junto al vértice E de la parcela número 418 del polígono catastral 23.

I-A: Línea quebrada coincidente con los lindes SE de las parcelas números 418, 546, 545, 544, 543, 542, 541, 967 y 539; linde S de parcela número 539; lindes E de las parcelas números 830, 829, 828 y 827, linde S de la parcela número 827; linde E de la parcela número 810, y lindes S de las parcelas 810 y 683 (del polígono catastral 23) hasta cerrar la delimitación, quedando todas las parcelas incluidas.

ANEXO II

